solicitud en el proceso de radicado 197/2023

Avelino Calderon Rangel <avelinocalderonrangel@hotmail.com>

Vie 6/10/2023 1:48 PM

Para:Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;anymaria_30@hotmail.com <anymaria_30@hotmail.com>;audreyovallos <audreyovallos@gmail.com>

1 archivos adjuntos (4 MB)

memomc10ctoh.pdf;

Buenas tardes favor confirmar recibido gracias

Sr.
Juez 10 Civil del Circuito de Bucaramanga
J10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Declaratoria de presunta sociedad de hecho que propone Ana María Delgado contra María Patricia Suárez Flórez y otros, con radicación No. 68001310301020230019700

Muy respetable funcionario:

Al presentarle en forma anexa los poderes escritos que me han otorgado todos los herederos determinados restantes del difunto Rodrigo Suárez Mendoza diferentes a María Cristina Suárez Bermúdez (que conforman la carpeta agregada No. 1), para que en la fecha los entienda notificados Su Señoría del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, le sé decir que todos ellos por mi intermedio recurren por vía de reposición de la mencionada providencia de recibo en su Despacho respecto de ese pliego privado de cargos, para lo cual simplemente coadyuvan el memorial de fundamentación que en ese sentido ya se presentó a tiempo en los autos, por la referida heredera María Cristina Suárez Bermúdez.

Se tiene de adición ponerle en su conocimiento la circunstancia de que también constituye ausencia de un requisito formal de la demanda: en este caso, no haberle traído de entrada a su oficina la gestora del pleito cuanto de la prueba o constancia del envío de ese su escrito introductorio y los anexos pertinentes, de manera previa o concomitante a esa presentación, para todos los demandados muy conocidos y determinados que la demandante no ignora y cuyos datos se localizan en todos los procesos anteriores habidos entre las partes: uno de interdicción por insanidad mental respecto de Rodrigo Suárez Mendoza en vida de este ciudadano, otro de nulidad de su testamento y otras declaraciones de ese talante que se rituó en el Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, y el de sucesión intestada que se lleva en esa misma última oficina, actuaciones donde aparecen íntegras las direcciones electrónicas y físicas de mis clientes, las que pudieron ser usadas para cumplir con esa finalidad para este asunto.

Es claro que, dado lo sucedido, las personas citables a este procedimiento que el suscrito representa, pueden hoy estar en conocimiento del auto admisorio de la demanda, pero ignoran por completo el texto de la demanda y de los anexos adosados a ese texto,

por lo cual no pueden cumplir con la adecuada defensa y contestar la demanda en los términos subsiguientes de traslado, hasta que quizá al definir este recurso, Su Señoría ordene que a todos se los ponga -por mi intermedio-, en conocimiento completo de ese acto de postulación.

No se cree necesario repetir a su Juzgado el texto de la reposición que aquí se menciona y en cuyos apartes, todos los herederos que hoy comparecen están de acuerdo para recurrir horizontalmente, no obstante, se ingresa nuevamente ese texto aquí como otro anexo (No. 2) de esta comunicación, en señal de su asentimiento y coadyuvancia.

Insisto Sr. Juez en que la aplicación del artículo 301 del CGP no sería viable en el asunto para "entender" a mis clientes como conocedores de la demanda y sus anexos, en la medida que no tienen referencia alguna al respecto; y, no se les ha cursado la diligencia del artículo 292 del mencionado catálogo, hasta el día de hoy.

Del Sr. Juez, con toda consideración:

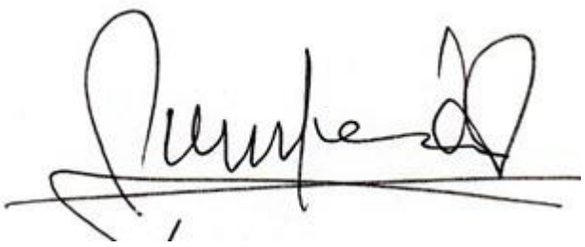

Avelino Calderón Rangel
Abogado con T.P. 10688 del CSJ
avelinocalderonrangel@hotmail.com

Avelino Calderón Rangel
Abogado
Universidad Nacional de Colombia
Oficina 706 edificio Green Gold Carrera 27 # 37-33 Bucaramanga

Señor
Juez 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (S)
L. C

Referencia: proceso verbal de Ana María Delgado contra el suscribiente y otros, con radicación abreviada de su Despacho # 197 de 2023

Asunto: Mandato judicial que otorga persona convocada en la parte demandada bajo la calidad de heredero determinada de Rodrigo Suárez Mendoza;

Muy respetable funcionario:

El firmante: **José Luis Suárez Bermúdez**, en años mayor, vecino del lugar que se indica o se anota al pie de mí rúbrica en este documento e identificado según la cédula de ciudadanía allí mismo señalada, al Sr. Juez le manifiesto por este documento que le he conferido poder --amplio y suficiente-- al abogado Avelino Calderón Rangel, distinguido con la T.P. # 10.688 del C.S.J., y quien además es usuario del correo electrónico avelinocalderonrangel@hotmail.com, para que en mi nombre y representación defienda todos mis intereses en el expediente que se detalla en el epígrafe; es decir, para que enfrente las aspiraciones infundadas e ilegales de la referida demandante; y, para que contrademande, sea que lo haga en este asunto, como con ocasión al proceso de sucesión del Sr. Suárez

Mendoza [en aplicación del artículo 23 del CGP] que se sigue en el Juzgado 8º de Familia de la ciudad de Bucaramanga.

El apoderado que así constituyo queda habilitado para recibir, sustituir, transar, renunciar; y obviamente goza de todas las facultades que precisa el art. 77 del C.G.P., pudiendo recibir notificación por el firmante cuanto de algún hipotético auto admisorio de la demanda que se haya podido proferir en mi contra por Su Señoría, a raíz de la pre mencionada demanda cuyo texto ignoro por completo, junto con sus anexos.

El mandato conferido al profesional, cuenta con la expectativa o espera de su ejercicio para cuanto me sea notificada idóneamente la primera providencia que se dicte en el informativo señalado, el que simplemente he avizorado como viable para su trámite con origen en una demanda de la señora Delgado: de la cual hay noticia tanto por los datos de la página web judicial del Consejo Superior de la Judicatura, como por un oficio de su Despacho con destino al sucesorio del causante que se lleva en el Juzgado 8º de Familia de Bucaramanga.

De la Sr. Juez con toda circunspección:

~~José Luis Suárez Bermúdez~~
C/C # 91340621 **expedida en** PIEDECUESTA.
Dirección: FINCA SAN IGNASIO
E-mail: Joseluisbermudez@gmail.com
Teléfono: 3228149912

Fwd: Poder José Luis Suárez B

José luis Suárez Bermúdez <josesuarez.bermudez@hotmail.com>
Lun 2/10/2023 20:35
Para:avelinocalderonrangel@hotmail.com <avelinocalderonrangel@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (409 KB)
20231002100233973.pdf;

Dr Avelino un gusto saludarlo,enviándole mi poder.

Obtener Outlook para Android

De: criz varela <criz.varela@hotmail.com>
Enviado: lunes, octubre 2, 2023 8:32:11 p. m.
Para: José luis Suárez Bermúdez <josesuarez.bermudez@hotmail.com>
Asunto: Rv: Poder José Luis Suárez B

De: criz varela <criz.varela@hotmail.com>
Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 8:21 p. m.
Para: criz varela <criz.varela@hotmail.com>
Asunto: Poder José, Luis Suárez B

Avelino Calderón Rangel
Abogado
Universidad Nacional de Colombia
Oficina 706 edificio Green Gold Carrera 27 # 37-33 Bucaramanga

Señor
Juez 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (S)
L. C

Referencia: proceso verbal de Ana María Delgado contra la suscribiente y otros, con radicación abreviada de su Despacho # 197 de 2023

Asunto: Mandato judicial que otorga persona convocada en la parte demandada bajo la calidad de heredera determinada de Rodrigo Suárez Mendoza;

Muy respetable funcionario:

La firmante: **María Patricia Suárez Flórez**, en años mayor, vecina del lugar que se indica se anota al pie de mí rúbrica en este documento e identificada según la cédula de ciudadanía allí mismo señalada, al Sr. Juez le manifiesto que por este documento que le confiero poder --amplio y suficiente-- al abogado Avelino Calderón Rangel, distinguido con la T.P. # 10.688 del C.S.J., y quien además es usuario del correo electrónico avelinocalderonrangel@hotmail.com, para que en mi nombre y representación defienda todos mis intereses en el expediente que se detalla en el epígrafe; es decir, para que enfrente las aspiraciones infundadas e ilegales de la referida demandante; y, para que contrademande, sea que lo haga en este asunto como con ocasión al proceso de sucesión del Sr.

Suárez Mendoza en aplicación del artículo 23 del CGP, que se sigue en el Juzgado 8º de Familia de la ciudad de Bucaramanga.

El apoderado que así constituyo queda habilitado para recibir, sustituir, transar, renunciar; y obviamente goza de todas las facultades que precisa el art. 77 del C.G.P., pudiendo recibir notificación por la firmante cuanto de algún hipotético auto admisorio de la demanda que se haya podido proferir en mi contra por Su Señoría, a raíz de la pre mencionada demanda cuyo texto ignoro por completo, junto con sus anexos.

El mandato conferido al profesional, cuenta con la expectativa o espera de su ejercicio para cuanto me sea notificada idóneamente la primera providencia que se dicte en el informativo señalado, el que simplemente he avizorado como viable para su trámite, con origen en una demanda de la señora Delgado: de la cual hay noticia tanto por los datos de la página web judicial del Consejo Superior de la Judicatura, como por un oficio de su Despacho con destino al sucesorio del causante que se lleva en el Juzgado 8º de Familia de Bucaramanga.

De la Sr. Juez con toda circunspección:

María Patricia Suárez Flórez
C/C # _____ expedida en _____
Dirección:
E-mail: _____
Teléfono: _____

scanner

María Patricia Suárez Flores <mariapatricias.f2902@gmail.com>

Jue 5/10/2023 13:39

Para:avelinocalderonrangel@hotmail.com <avelinocalderonrangel@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (388 KB)

Poder Patricia Suárez F..pdf;

Avelino Calderón Rangel
Abogado
Universidad Nacional de Colombia
Oficina 706 edificio Green Gold Carrera 27 # 37-33 Bucaramanga

Señor
Juez 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (S)
Socorro (S).

Referencia: proceso verbal de Ana María Delgado contra el suscribiente y otros, con radicación abreviada de su Despacho # 197 de 2023

Asunto: Mandato judicial que otorga persona convocada en la parte demandada bajo la calidad de heredera determinada de Rodrigo Suárez Mendoza;

Muy respetable funcionario:

El firmante: **Carlos Mauricio Suárez Flórez**, en años mayor, vecino del lugar que se indica o se anota al pie de mí rúbrica en este documento e identificado según la cédula de ciudadanía allí mismo señalada, al Sr. Juez le manifiesto por este documento que le he conferido poder --amplio y suficiente-- al abogado Avelino Calderón Rangel, distinguido con la T.P. # 10.688 del C.S.J., y quien además es usuario del correo electrónico avelinocalderonrangel@hotmail.com, para que en mi nombre y representación defienda todos mis intereses en el expediente que se detalla en el epígrafe; es decir, para que enfrente las aspiraciones infundadas e ilegales de la referida demandante; y, para que contrademande, sea que lo haga en este asunto o con ocasión al proceso de sucesión del Sr. Suárez

Mendoza [en aplicación del artículo 23 del CGP] que se sigue en el Juzgado 8º de Familia de la ciudad de Bucaramanga.

El apoderado que así constituyo queda habilitado para recibir, sustituir, transar, renunciar; y obviamente goza de todas las facultades que precisa el art. 77 del C.G.P., pudiendo recibir notificación por el firmante cuanto de algún hipotético auto admisorio de la demanda que se haya podido proferir en mi contra por Su Señoría, a raíz de la pre mencionada demanda cuyo texto ignoro por completo, junto con sus anexos.

El mandato conferido al profesional, cuenta con la expectativa o espera de su ejercicio para cuanto me sea notificada idóneamente la primera providencia que se dicte en el informativo señalado, el que simplemente he avizorado como viable para su trámite con origen en una demanda de la señora Delgado: de la cual hay noticia tanto por los datos de la página web judicial del Consejo Superior de la Judicatura, como por un oficio de su Despacho con destino al sucesorio del causante que se lleva en el Juzgado 8º de Familia de Bucaramanga.

De la Sr. Juez con toda circunspección:

Carlos Mauricio Suárez Flórez
C/C # _____ expedida en _____
Dirección:
E-mail: _____
Teléfono: _____

PODER CONTESTACIÓN DEMANDA ANA DELGADO

carlos mauricio suarez florez <marsur50@gmail.com>

Jue 5/10/2023 18:28

Para:avelinocalderonrangel@hotmail.com <avelinocalderonrangel@hotmail.com>

Buenas noches Dr. Avelino
Archivo adjunto copio poder a su correo para proceder a contestación demanda contra Ana Delgado
Quedo atento a sus comentarios

Poder Mauricio.pdf

Cordial saludo

Covital
COMERCIALIZADORA VIDRIO CRISTAL LTDA

CARLOS MAURICIO SUAREZ F.
Director General
Cr 93 # 66A 44
PBX (051)478 88 47
CEL. 310 859 46 28
Bogota- Colombia

Poder Angélica María

Angelica maria Suarez fierro <angelicasuarezf@icloud.com>

Mié 4/10/2023 10:24

Para:avelinocalderonrangel@hotmail.com <avelinocalderonrangel@hotmail.com>

Avelino Calderón Rangel
Abogado
Universidad Nacional de Colombia
Oficina 706 edificio Green Gold Carrera 27 # 37-33 Bucaramanga

Señor
Juez 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (S)
L. C

Referencia: proceso verbal de Ana María Delgado contra la suscribiente y otros, con radicación abreviada de su Despacho # 197 de 2023

Asunto: Mandato judicial que otorga persona convocada en la parte demandada bajo la calidad de heredera determinada de Rodrigo Suárez Mendoza;

Muy respetable funcionario:

La firmante: **Angélica María Suárez Fierro,** mujer en años mayor, vecina del lugar que se indica y anota al pie de mí rúbrica en este documento e identificada según la cédula de ciudadanía allí mismo señalada, al Sr. Juez le manifiesto que por este documento que le confiero poder --amplio y suficiente-- al abogado Avelino Calderón Rangel, distinguido con la T.P. # 10.688 del C.S.J., y quien además es usuario del correo electrónico avelinocalderonrangel@hotmail.com, para que en mi nombre y representación defienda todos mis intereses en el expediente que se detalla en el epígrafe; es decir, para que enfrente las aspiraciones infundadas e ilegales de la referida demandante; y, para que contrademande, sea que lo haga en este asunto, como con ocasión al proceso de sucesión del Sr. Suárez Mendoza en aplicación del art. 23 del CGP, trámite que se lleva a cabo en el Juzgado 8º de Familia de Bucaramanga.

Le manifiesto que por economía procesal, comparezco de inmediato como única heredera de Félix Santiago Suárez Flórez cuyo deceso ocurrió el próximo pasado 26 de junio de 2023 en La Vega (C); y, que lo hago en virtud del artículo 1155 del C. Civil, situación que consta en los documentos anexos de registro civil de nacimiento de mi poderdante, y de defunción del citado pero inexacto demandado.

El apoderado que así constituyo queda habilitado para recibir, sustituir, transar, renunciar; y obviamente goza de todas las facultades que precisa el art. 77 del C.G.P., pudiendo recibir notificación por la firmante cuanto de algún hipotético auto admisorio de la demanda que se haya podido proferir en mi contra por Su Señoría, a raíz de la pre mencionada demanda cuyo texto ignoro por completo, junto con sus anexos.

El mandato cuenta con la expectativa de su ejercicio para cuando me sea notificada idóneamente la primera providencia del informativo señalado, ya que simplemente he avizorado como viable ese trámite con origen demanda de la señora Delgado sabida por noticia tanto por los datos de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, como por un oficio de su Despacho con destino al sucesorio del causante que se lleva en el Juzgado 8º de Familia de Bucaramanga.

De la Sr. Juez con toda circunspección:

Angelica Maria Suarez

Angélica María Suárez Fierro
C/C # 1014978371 **expedida en** Bogotá D.C
Dirección: Calle 74A #82-61
E-mail: angelicasuarezf@icloud.com
Teléfono: 3202815960

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 11594783

11594783

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría X | Notaría | Consulado | Corregimiento | Insp de Policía | Código J 4 R

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE LA VEGA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - LA VEGA.....

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

SUAREZ FLOREZ FELIX SANTIAGO.....

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 3.086.200.....	MASCULINO.....

Datos de la defunción

Lugar de la defunción. País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA LA VEGA.....

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2023 Mes JUN Día 26	14:45....	23063720294424.....

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
.....	Año ..... Mes ..... Día .....

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico X	.....

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

LINARES JOSE DAVID.....

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 3.014.619.....	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2023 Mes JUN Día 27	DIANA DEL ROSARIO ESQUIAQUI ZARATE

ESPACIO PARA NOTAS

27.JUN.2023 -- TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE -- CERTIFICADO MEDICO O DEFUNCION.....

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Adhesivo Copia Registro Civil 34186444-3

ESTA REPRODUCCION FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE GESTION DE ESTA OFICINA. ART. 115 DECRETO LEY 1260/70, A SOLICITUD DEL INTERESADO

TOMO _____ FOLIO _____ SERIAL 11594783 CLASE DEFUNCIÓN

FECHA 11 JULIO 2023

DIANA DEL ROSARIO ESQUIAQUI ZARATE
Registradora Municipal del Estado Civil La Vega - Cundinamarca
(Firma sin sello decreto 2150 de 1995)

Powered by CamScanner

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1014978371

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37505052

37505052

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 64 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] **Código** A 3 J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. - - -

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
SUAREZ - - -	FIERRO - - -

Nombre(s): ANGELICA MARIA - - -

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2004 Mes DIC Día 23	FEMENINO	0	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. - - -

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO CLINICA PALERMO	A 6080833 - -

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: FIERRO YADY MARCELA - -

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. N. 20716456 LA VEGA -- -	COLOMBIANA - - -

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: SUAREZ FLOREZ FELIX SANTIAGO - -

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. N. 3.086.200 LA VEGA - -	COLOMBIANA - - -

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: SUAREZ FLOREZ FELIX SANTIAGO - - -

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. N. 3.086.200 LA VEGA - -	[firma]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: -

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
- - - - - - - - - - - - - - - -	- - - -

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: -

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
- - - - - - - - - - - - - - - -	- - - -

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2005 Mes ABR Día 18	ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
[firma] Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS
Tomo 23
Folio 173
Fecha 25.18/05

EL NOTARIO 61 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
El Notario Certifica:
Esta copia auténtica (fotocopia) del resgistro original el cual reposa en el archivo del registro del estado civil de esta notaría.
Art. 114 y 115 Decreto 1260 de 1970
MLDR
Bogotá, D.C. 09 AGO. 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 61 Bogotá, D.C.
ENCARGADA

Powered by CamScanner

Señor
Juez 10º Civil del Circuito de Bucaramanga (S)
J10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: proceso verbal declarativo sobre presunta existencia de sociedad de hecho entre la demandante Ana María Delgado y el ciudadano fallecido Rodrigo Suárez Mendoza, con radicación abreviada 00197 de 2023

Muy respetable funcionario:

Conforme al poder que le acompaño, procuro a través de este escrito por María Cristina Suárez Bermúdez como heredera de Rodrigo Suárez Mendoza en comedida solicitud para que reponga Su Señoría el auto admisorio de la demanda en el asunto del epígrafe, decisión que el día 31 de agosto de 2023 se le hizo llegar a la residencia de mi mandante a través de firma comercial dedicada a las notificaciones judiciales.

Por ese simple escrito en el que con eufemismo se le anuncia "notificación" de la existencia del proceso "junto con el auto de fecha DD 26 MM 07 AA 2023 mediante el cual se admitió la demanda por el juez del conocimiento", se corre coetáneo peligro procesal de que al ir mi cliente a su Despacho dentro del término de 10 días que se le anuncia "para recibir la notificación de la demanda y sus anexos", ya haya cobrado firmeza -para ella- la determinación que aquí es menester poner en tela de juicio.

Es que, Sr. Juez, una vez leído el texto acompañado en físico que se adosa a la comunicación llegada a manos de mi representada el pasado jueves 31 de agosto/23, con manifiesta claridad se observa que el análisis para recibo de la demanda adolece de no haberse observado por el Juzgado, doble falta de requisitos formales para su presentación "al juez del conocimiento", los que de haberse advertido, hubieran significado por lo menos nueva inadmisión del escrito iniciático o su rechazo definitivo.

1.

Lo primero, en razón a que el amparo de pobreza que su oficina le reconoce a la gestora de esta liza, carece de objetividad, en

la medida que la Sra. Delgado en la actualidad “devenga” una gruesa suma de pesos que mensualmente le paga la entidad Mc Pollo de Bucaramanga: tal como se le había dicho hace más de un año a la Sra. Juez 8ª de Familia de la ciudad al pedir el secuestro de esos “frutos” en el proceso de sucesión del Sr. Rodrigo Suárez Mendoza [sin que se hubiera ordenado todavía esa medida por circunstancias de mora judicial en esa adopción que el suscrito y mi cliente desconocen por completo] y/o por medio de un integrado de esa empresa: el Sr. Yonier Castaño (C/C 16´072.725, con dirección “Ecoparque Natura Torre No. 1 Oficina 620 – Anillo vial Floridablanca --, teléfono 3164662610), pero, que arrancan de haberle demostrado a esa autoridad judicial que la actual demandante en ese asunto de liquidación, viene lucrándose inmerecidamente en esa cantidad: sin que tenga calidad alguna reconocida del art. 1312 del C. Civil, que la favorezca para su labor de apoderamiento injusto de frutos sucesorios que sólo le corresponden a los herederos en razón al art. 1394 íbidem.

Por ello al “reanalizar” cuanto aquí se propone y se le indica al Sr. Juez con relación a la recordada petición en el Juzgado 8º de Familia de Bucaramanga sobre secuestro de los frutos del sucesorio -que inusitadamente sigue “cogiendo” la Sra. Delgado-, es menester reconocer entonces que no se trata de litigante “pobre” que no pueda atender su propia subsistencia y la de personas que acaso dependan de la peticionaria, pues literalmente la Sra. Delgado ya no tiene seres a los cuales deba económicamente apoyar, en la medida que sus hijos son ya personas mayores de edad que se alimentan y están establecidos autónomamente, cayéndose por ende la maniobra evasiva de haber acompañado a la demanda la prueba tener y presentar caución suficiente para solicitar la cautela inmobiliaria pedida.

El mascarón del amparo de pobreza en el momento actual no es aceptable, en razón a que la Sra. Delgado goza holgadamente de un importante canon mensual que siendo de los herederos y no de ella, da lugar a que por no haberse decretado y practicado su secuestro por parte de la autoridad que demora esa situación, establece así sea de manera pro tempore, la situación de que se la excluya de ser considerada pobre; y por ende, de que no pueda salvar el requisito de abstenerse de

prestar cauciones para obtener la medida cautelar de registro de la demanda.

2.

Media Sr. Juez un inaudito fraude procesal por parte de la demandante, al asegurarle al Juzgado ab initio que sigue siendo dueña -la Sra. Delgado- del predio con matrícula 134-1177 [para lo cual muy seguramente le acarreó un certificado de Libertad y Tradición de ese predio **que aparenta esa verdad**], cuando la verdad: que ella conoce como nadie, es que por sentencia en firme del Juzgado 8º de Familia de la ciudad en que fue contradictora vencida, se anuló completamente -junto con otras consecuencias- la inscripción que tal pseudo dominio enseña.

Es que, sólo que la inercia de la Justicia en el Juzgado del conocimiento del conflicto anulatorio, ha permitido no cancelar todas las anotaciones que de entrada le hicieron creer a Ud., Sr. Juez, que la demandante es dueña de la heredad a que se refiere ese folio de matrícula inmobiliaria.

Aquí el certificado de esta heredad, acompañado posiblemente a la demanda, podía engañar a terceros e inclusive a Su Señoría, pero no podía servirle de base a la Sra. Delgado, para reclamar medidas cautelares con base y sobre ese bien raíz, cuando la propia demandante **sabe mejor que nadie** que ella no es la dueña ni de un ápice de ese inmueble, **el cual era, es y sigue siendo propio del capital relicto que se reparte en el Juzgado 8º de Familia de la ciudad.**

3.

Desde el anterior punto de vista, la inscripción de la demanda solo procedería respecto del 50% del inmueble con matrícula 300-164562, y téngase en cuenta que este aspecto se montó sobre la base -no verdadera- de carecer la demandante de lo necesario para atender los gastos del pleito (como lo serían la prestación de la caución del artículo 590 ordinal 1 literal b inciso 3 del CGP), falacia que le permitió evadir -sin cobijo a derecho- la prestación de la aludida caución, por cuya virtud y si se reclama por el Juzgado al integrado de la empresa Mc Pollo de Bucaramanga el Sr. Yonier Castaño (C/C 16´072.725, con dirección “Ecoparque Natura Torre No. 1 Oficina 620 – Anillo

vial Floridablanca --, teléfono 3164662610), para que precise(n) si la gestora de la lid recibe o no ese importante canon -CON FAVORECIMIENTO ADICIONAL DEL ABONO GALLINÁCEO RESULTANTE CADA 30 DÍAS-, con lo cual podría abastecerse una decisión justa que [1]de al traste con la aplicación del art. 151 del CGP y de paso, [2]con la cautela de inscripción de la demanda (que entonces necesitaría de caución), todo lo cual conllevaría a que se vea que [3]el requisito de acreditar el intento de la conciliación previa inter partes: brilla por su ausencia, siendo necesario in fine volver a [4]inadmitir de nuevo la demanda.

4.

En el orden de ideas que se trae, refulge que no se acreditó el requisito de procedibilidad de haberse cumplido con una petición IDÓNEA de medidas cautelares que conforme al artículo 590 del CGP que relevara de veras de la obligación de haberse intentado entre las partes conciliación previa sobre el quid de la controversia a su Despacho sometida para juicio, por cuanto si bien se rogó y obtuvo la "inscripción de la demanda" sobre los inmuebles con matrículas 314-1177 y 300-164562 de las ORIP de Bucaramanga y Piedecuesta, es bien claro que el primero no es de propiedad de la demandante como maliciosamente se asegura (en lo que ha vertido mentiras al Juzgado desde su propia conciencia), y por cuanto no es factible pedir ese tipo de medida cautelas sobre un bien que se asegure ser de la demandante (¿) y no de la parte demandada como lo reclama el art. 590 del CGP, por todo lo cual la cautela de la inscripción no procede **en la heredad** con folio 314-1177; y, deberá ser recogida por el Juzgado.

FÓRMULA ESPECIAL:

De antemano acepto que en la formulación de recursos no es procedente el acompañamiento de pruebas (y me refiero a haberle adosado a este memorial el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula 314-1177 que incluyera las novedades de la sentencia anulatoria en comento, así como a la constancia que pudiera haber expedido la empresa que mensualmente le paga notables y elevados valores a la Sra. Delgado, pero también reconozco nada obsta para que en

busca de la verdad y antes de resolver justicieramente esta horizontalidad, **el Juzgado en uso legítimo de la preceptiva del art 169 del CGP, (por no estar prohibida esa gestión al director del proceso), decrete de oficio el recaudo de tales evidencias -quizá con cargo a mi poderdante en el plazo que se señale-, para que lo afirmado aquí, quede válida y correctamente demostrado en los autos en pro de los perfiles iniciales que ahora se persiguen.**

Es que también "le informo" que mi asistida le pidió hace más de un año a la empresa (que le paga el abultado estipendio mensual a la demandante de aquí) o a su agregado, que le informara(n) acerca de los detalles de ese canon, sin haber obtenido respuesta, por lo que se hace indispensable que sea el Sr. Juez quien inquiera esa realidad, con el imperio que le concede la Constitución Nacional y las leyes a los operadores de la justicia en busca de la verdad sobre la cual deben pronunciarse.

Estoy seguro especialmente, que la inscripción de la demanda sobre el predio con matrícula 314-1177 fue solicitada a su Despacho sin mencionarle que se trata de un bien propio del presunto socio de hecho, adquirido por escritura públicas que datan de 1974 y 1975 de la Notaria 2ª de Bucaramanga, negocio jurídico ocurrido quizá a poco de haber llegado a la edad núbil la demandante; y por lo mismo, bien totalmente ausente de los avatares del debate que se propone.

La única cautela que podría ser viable es la que descansa sobre el 50% del predio con matrícula 300-164562, dónde resulta ridículo sostener cualquier posibilidad de enajenación por mi cliente y demás sucesores demandados en esta contención, si el bien ostensiblemente hace parte actual de un sucesorio ilíquido y nadie ha pensado en transferir lo que todavía no le pertenece con títulos en la mano.

Por lo demás, mi poderdante concurrirá oportunamente a su Despacho para notificarse -como dice el escrito de la parte actora- sobre "la demanda y sus anexos", en miras a que de ahí en adelante, sí se cuente el término de traslado que para su defensa le permite la ley procesal, pues hasta ahora no se conoce ninguna literalidad al particular, y que la web sólo señala en la página del proceso a desarrollarse, que las medidas

cautelares fueron rechazadas en las ORIP respectivas, lo que hace más patente que la petición de las medidas cautelares solo tuvo por finalidad aviesa la de evadir la conciliación previa que como requisito de procedibilidad exige en estos pleitos el artículo 90 ordinal 7º del CGP, para los efectos vitales de las admisiones de las demandas en juzgados como el que Ud., regenta.

Del Sr. Juez:

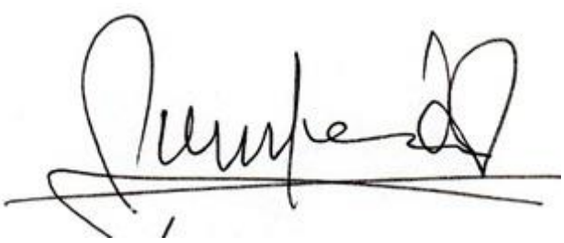

Avelino Calderón Rangel
Apoderado de María Cristina Suárez Bermúdez

SIn copia para la abogada Ana María Cardenas Niño con tarjeta profesional número 376830 del C.S.J. por no haber incluido ese dato en la citación allegada a mi cliente. y se agregan tres anexos.

Avelino Calderón Rangel
Abogado
Universidad Nacional de Colombia
Oficina 706 edificio Green Gold Carrera 27 # 37-33 Bucaramanga

Señor
Juez 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (S)
Socorro (S).

Referencia: proceso verbal de Ana María Delgado contra la suscribiente y otros, con radicación abreviada de su Despacho # 197 de 2023

Asunto: Mandato judicial de integrante de la parte demandada concitada aquí en calidad de heredera determinada de Rodrigo Suárez Mendoza;

Notaría 2

Muy respetable funcionario:

La firmante: **María Cristina Suárez Bermúdez**, en años mayor, vecina del lugar que se indica al final en la dirección que se anota al pie de mí rúbrica en este documento e identificada según la cédula de ciudadanía allí mismo señalada, al Sr. Juez le manifiesto que por este documento le estoy confiriendo poder --amplio y suficiente-- al abogado Avelino Calderón Rangel, con la T.P. # 10.688 [quien además es usuario del correo electrónico avelinocalderonrangel@hotmail.com, para que en mi nombre y representación defienda en todo lo posible mis intereses en el expediente que se detalla en el epígrafe; es decir, para que enfrente las aspiraciones infundadas e ilegales de la referida demandante y para que contrademande en este proceso o con ocasión al proceso de sucesión del Sr. Suárez Mendoza en aplicación del artículo 23 del CGPO

El apoderado que así constituyo queda habilitado para recibir, sustituir, transar, renunciar; y obviamente goza de todas las facultades que precisa el art. 77 del C.G.P., pudiendo recibir

notificación por la firmante cuanto de algún hipotético auto admisorio de la demanda que se haya podido proferir en mi contra por Su Señoría a raíz de la pre mencionada demanda cuyo texto ignoro-

El mandato que le confiero al profesional goza de la expectativa o espera de su ejercicio pleno para cuanto me sea notificada idóneamente la primera providencia que se dicte en el informativo del epígrafe, proceso que simplemente he avizorado como viable para su trámite con origen en demanda de la señora Delgado de la cual hay arraigo tanto en los datos de la página web judicial del Consejo Superior de la Judicatura como por un oficio de su Despacho con destino al sucesorio del causante que se lleva en el Juzgado 8º de Familia de Bucaramanga.

De la Sr. Juez con toda circunspección:

María Cristina Suárez Bermúdez
C/C # 28 296.457 **expedida en** Floridablanca
Dirección:
E-mail: criz.varela@hotmail.com.
Teléfono: 315 785 53 83

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2309028656818987773 **Nro Matrícula: 314-1177**

FOLIO CERRADO

Pagina 1 TURNO: 2023-314-1-38659

Impreso el 2 de Septiembre de 2023 a las 11:30:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 314 - PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: MESA DE JERIDAS
FECHA APERTURA: 26-11-1978 RADICACIÓN: 78-398 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 26-11-1978
CODIGO CATASTRAL: **000000010181000**COD CATASTRAL ANT:
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

14 HECTAREAS. POR EL O RIENTE CON LA CARRETERA QUE DE PIEDECUESTA, CONDU CE A LOS SANTOS; POR EL NORTE CON PROPIEDAD DE ISABEL VDA. DE PUYANA, ALBERTO LIEVANO E ISABEL BUENO; POR EL OCCIDENTE, LA QUEBRADA LA LAJITA AL MEDIO, COPROPIEDADES DE VICENTE PINZON Y POR EL SUR CON PROPIEDADES DE SUCESORES DE MARCO A. PICO

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION A LA MATRICULA INMOBILIARIA NRO.U314-0001177 HERNANDEZ M, CELESTINO, Y CONCEPCION DIAZ DE HERNANDEZ, ADQUIRIO EL INMUE BLE EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QEU SE LE HIZO EN LA PARTICION DE MATERIAL QUE EFECTUARON CON LOS ESPOSOS SALOMON DIAZ Y OLIVIA DELGADO, SEGUN ESCRITURA NRO. 63, DEL 21 DE MARZO DE 1933, DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE PIEDECUESTA, REGISTRADA EN PIEDECUESTA, EL 10 DE ABRILSIGUIEN TE A LA PARTIDA 65 DEL LIBRO 1O.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) SAN IGNACIO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-01-1961 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 8 DEL 10-01-1961 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ DE HERNANDEZ CONCEPCION CC# 24801359

DE: HERNANDEZ M. CELESTINO

A: CARDENAS ORDOÑEZ LUIS ALEJANDRO X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230902865681898773 **Nro Matrícula: 314-1177**

FOLIO CERRADO

Impreso el 2 de Septiembre de 2023 a las 11:30:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-04-1961 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 213 DEL 14-03-1961 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS ORDOÑEZ LUIS ALEJANDRO

A: CARDENAS REYES RAUL **CC# 2021260** **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-06-1965 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 1244 DEL 09-06-1965 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $70,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS REYES RAUL CC# 2021260

A: GONZALEZ REYES RAFAEL **CC# 2143252** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-04-1972 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 08-10-1971 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION POR CAUSA DE MUERTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALES REYES RAFAEL

A: GONZALEZ DE CAMARGO MERCEDES **CC# 37800198** **X**

A: GONZALEZ DE SUAREZ GLORIA **CC# 37800029** **X**

A: GONZALEZ LUZ STELLA **X**

A: GONZALEZ PEDRO JULIO **X**

A: REY VDA DE GONZALEZ AMINTA **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-09-1974 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 3943 DEL 12-09-1974 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE CAMARGO MERCEDES CC# 37800198

DE: GONZALEZ DE SUAREZ GLORIA CC# 37800029

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230902865681898773 **Nro Matrícula: 314-1177**

FOLIO CERRADO

Impreso el 2 de Septiembre de 2023 a las 11:30:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: REY VIUDA DE GONZALEZ AMINTA CC# 27915668

A: SUAREZ MENDOZA RODRIGO **CC# 5543677** **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-02-1976 Radicación: S/N

Doc: AUTO S/N DEL 03-02-1975 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $42,379

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 109 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CTO DE BUCARAMANGA

A: SUAREZ MENDOZA RODRIGO **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-01-1976 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 906 DEL 24-03-1975 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 915 PROTOCOLIZACION ANOTACION 06

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SUAREZ MENDOZA RODRIGO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-07-1976 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 1744 DEL 13-07-1976 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $275,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ MENDOZA RODRIGO X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-03-1979 Radicación: 0309

Doc: ESCRITURA 219 DEL 26-02-1979 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: $2,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 AMPLIACION HIPOTECA HASTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ MENDOZA RODRIGO CC# 5543540

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-12-2010 Radicación: 2010-314-6-9650

Doc: ESCRITURA 4382 DEL 06-09-2010 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $327,261,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0113 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DELGADO ANA MARIA, ANTES FRANCISCA DELGADO CC 37543219

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230902865681898773 **Nro Matrícula: 314-1177**

FOLIO CERRADO

Pagina 4 TURNO: 2023-314-1-38659

Impreso el 2 de Septiembre de 2023 a las 11:30:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SUAREZ MENDOZA RODRIGO CC# 5543677

A: DELGADO ANA MARIA CC 37543219 **X**

A: SUAREZ MENDOZA RODRIGO **CC# 5543677** **X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-12-2010 Radicación: 2010-314-6-9651

Doc: ESCRITURA 6106 DEL 07-12-2010 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITRUA 4382, 06/09/2010, NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA.AREA CORRECTA 14 HECTAREAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DELGADO ANA MARIA, ANTES FRANCISCA DELGADO CC 37543219 **X**

A: SUAREZ MENDOZA RODRIGO **CC# 5543677** **X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-05-2013 Radicación: 2013-314-6-4489

Doc: ESCRITURA 3701 DEL 17-08-2012 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $2,275,000

Se cancela anotación No: 8,9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA Y SU AMPLIACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO REMANENTES CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION

A: SUAREZ MENDOZA RODRIGO **CC# 5543677**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-05-2013 Radicación: 2013-314-6-4490

Doc: ESCRITURA 2277 DEL 23-05-2013 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3701 DEL 17/8/2012 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D.C RESPECTO A: NIT DEL ACREEDOR HIPOTECARIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO REMANENTES CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION NIT 8605251485

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-06-2014 Radicación: 2014-314-6-5034

Doc: ESCRITURA 2244 DEL 11-06-2014 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL SE DIVIDE EN DOS (2) LOTES. AREA AGOTADA. LICENCIA DE SUBDIVISION N° 065-2014, 23-5-2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DELGADO ANA MARIA **CC# 37543219** **X**

A: SUAREZ MENDOZA RODRIGO **CC# 5543677** **X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230902865681898773 **Nro Matrícula: 314-1177**

FOLIO CERRADO

Impreso el 2 de Septiembre de 2023 a las 11:30:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 30-09-2015 Radicación: 2015-314-6-7707

Doc: OFICIO 249 DEL 28-09-2015 JUZGADO VENTIUNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0400 MEDIDA CAUTELAR RADICADO 2014-01901, SUSPENSIÓN DEL REGISTRO OBTENIDO FRAUDULENTAMENTE, POR EL PRESUNTO DELITO DE ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD Y OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, ESCRITURA 4382, 06-09-2010, NOTARÍA QUINTA BUCARAMANGA, ARTÍCULO 101 C.P.P.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DELGADO ANA MARIA **CC# 37543219**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

14 -> 65002

14 -> 65001

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-314-1-38659 **FECHA: 02-09-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

El Registrador: OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS

actualidad se tiene arrendado con el Sr. Yonier Castaño (C/C 16'072.725) quien a su vez es integrado de la empresa Mac. Pollo, con dirección "Ecoparque Natura Torre No. 1 Oficina 620" (anillo vial Floridablanca) y con teléfono celular 3164662610, comunicación que se le puede dirigir al e-mail castagrosas@yahoo.com

Para la realidad de esta medida la Sra. Juez deberá designar al secuestre y comunicarle a su vez la cautela al arrendatario (sin necesidad de diligencia específica, por tratarse de cautelar un crédito y no un terreno o parte de él)), en miras a que en lo sucesivo de la definición última del asunto, se entienda con el auxiliar de la Justicia para los efectos de la producción del bien recobrado por sus verdaderos dueños, salvo mejor opinión del Juzgado respecto de la realización de la cautela.

De la señora juez, con todo comedimiento:

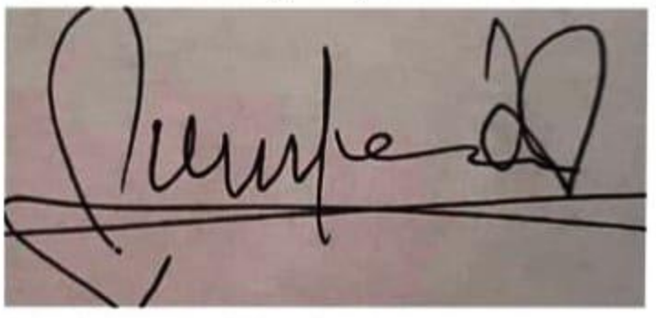

Avelino Calderón Rangel
TPA 10688 del C.S.J.

Con copia para la apoderada de la parte demandada.